

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1004.  
-PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS.  
-DEMANDANTE: RODRIGO RODRÍGUEZ FLÓREZ.  
-DEMANDADO: PEDRO ELÍAS PRADA ESLAVA.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00295-00.

**VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

La demanda descrita en la referencia ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se encuentra encaminada a adelantar un proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos, establecido en el art. 434 del C. G. del P., y no un ejecutivo por obligación de hacer, como se relacionó en el escrito de la demanda, por ello, y teniendo en cuenta que el Juez debe adecuar la demanda al trámite que legalmente corresponda, conforme lo prevé el art. 90 del mencionado código, el Despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda con el fin de que la parte demandante allegue la minuta o el documento que debe ser suscrito por el demandado o, en su defecto, por el Juez, conforme lo dispone el artículo inicialmente dicho. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, identificada con la C. de C. No. 1.144.173.280 y T. P. No. 292.605 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA